



Resolución Gerencial Regional N° 0028 -2016-GORE-ICA/GRDS Ica, 27 ENE. 2016



VISTO: el Oficio N° 4419-2015-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0586-2015-DIRESA-ICA/DG, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0586-2015-DIRESA-ICA/DG de fecha 09 de junio del 2015, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve: **Art. 1º.- Establecer Cuenta de Responsabilidad Económica por el importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES (S/. 8,440.00)**, por pago indebido por concepto de movilidad y refrigerio del mes de junio de 2010, el mismo que será asumido por los funcionarios y servidores comprendidos en la observación 3 del Informe N° 002-2014-2-0659, del Órgano de Control Institucional;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Registro N° 007648 del 05 de agosto de 2015, don Luis Alberto Mendoza Flores, interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Salud de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 0586-2015-DIRESA-ICA/DG; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con Oficio N° 4419-2015-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL e ingresado con Reg. N° 3244-2015-GRDS por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado por el propio recurrente en su recurso impugnativo, el recurso de apelación no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley del Procedimiento administrativo General; ya que la Resolución Directoral Regional N° 0586-2015-DIRESA-ICA/DG, de fecha 09 de Junio del 2015, ha sido notificada por la Dirección Regional de Salud al administrado el día 28 de junio del 2015, siendo un día no laborable (domingo), mientras que el recurso de apelación se interpuso el día 05 de agosto del 2015, habiendo dejado el recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio;

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación;

Que, asimismo se puede apreciar en su recurso impugnativo, que el recurrente presenta su escrito a nombre propio, firmado por él y su abogado, y en el petitorio menciona que la citada apelación es en representación de sus compañeros de trabajo, y no adjunta ningún documento que acredite la representatividad de sus compañeros, como pretende en su recurso impugnativo;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0586-2015-DIRESA-ICA/DG, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica; en consecuencia confirmar la Resolución impugnada en todo sus extremos.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL